



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA. La Unión, Sucre, 05 de agosto de 2021.**

Con el presente proceso doy cuenta al señor Juez, informándole que el demandado se notificó del mandamiento de pago, dejando vencer el término para proponer excepciones.

Sírvase proveer.



**NIDIA TUIRAN CONDE**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. LA UNION, SUCRE,**  
**Cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)**  
**Radicación 2018-00064-00**

Procede esta instancia judicial a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de haber sido notificado el demandado del mandamiento de pago.

### **CONSIDERACIONES:**

El Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva, contra **JUSTINIANO LORENZO MORENO BARRERA**, mayor de edad y vecino de este municipio por las siguientes sumas de dinero:

**Por el pagaré 063306100005017**

**DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$12.240.000)** por concepto de capital. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, desde el 06 de septiembre de 2017 hasta el 06 de septiembre de 2018. Por el valor de los intereses moratorios desde el 07 de septiembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$942.753)**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré.

**Por el pagaré No. 063306100002123**

**DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.438.149)** por concepto de capital. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, desde el 18 de septiembre de 2016 hasta el 18 de septiembre de 2017. Por el valor de los intereses moratorios desde el 19 de septiembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El día 23 de octubre de 2018, esta judicatura libró mandamiento de pago en contra del demandado **JUSTINIANO LORENZO MORENO BARRERA**, al considerar que los documentos aportados con la demanda (pagarés) reunían los requisitos exigidos,



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

al evidenciarse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la demandante

El demandado **JUSTINIANO LORENZO MORENO BARRERA**, fue notificada por aviso del mandamiento de pago el día 15 de julio del año en curso, quien no contestó ni propuso excepciones.

Dispone el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En el caso subjudice, se observa que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, prestan mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimento con el suscrito juez, se proferirá el presente proveído,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JUSTINIANO LORENZO MORENO BARRERA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago (Art. 446 Num.1º Código General del Proceso).

**TERCERO:** Condenase en costas al ejecutado. Tásense.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre**

**Código: 704004089001**

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Firmado Por:**

**Jose Fernando Alvarez Chavez  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Sucre - La Union**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da93860af3c24162ccf7f5ce5673939d24674b55f84f571c5609793dd33f7c0e**

Documento generado en 05/08/2021 02:03:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**